

PROCEDIMIENTO DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE PENSIÓN ALIMENTICIA

| Pasos N° | Descripción |
|------------------------|--|
| 12 | El demandado tendrá ocho (8) días para oponerse si se trata de Juzgado de Circuito y cuatro (4) días si se trata de Juzgado Municipal . En la oposición debe presentar la documentación que considere necesaria. |
| 13 | Si el demandado cumple con el pago moroso, finaliza el proceso. |
| 14 | Si no se cumple con el pago, se solicitará embargo de bienes del demandado. Si dicho bien no es equivalente a suma de dinero, se procederá a rematar el bien embargado. |
| Fin del proceso | |



Otros procesos y solicitudes que no requieren intervención de un abogado:

1. Patrocinio procesal gratuito para las víctimas del delito.
2. Sucesión Laboral.
3. Protección al consumidor.
4. Hábeas Data.
5. Instituto de la Defensa Pública.
6. Jurados de Conciencia.
7. Matrimonio.
8. Pensión Alimenticia.
9. Mediación.
10. Sucesión especial de servidores públicos.
11. Procesos Administrativos por riña, riesgo social, agresiones, amenazas y otros de Niñez y Adolescencia.
12. Proceso Administrativo de Tránsito de Niñez y Adolescencia.
13. Autorización de salida del país.
14. Impedimento de salida del país.
15. Proceso de Protección de Niñez y Adolescencia.
16. Hábeas Corpus.
17. Proceso de sucesión de menor cuantía.

Para mayor información, puede comunicarse a los Centros de Información y Atención al Ciudadano (CIAC):

| | |
|---|----------------|
| Panamá: Ancón, Palacio de Justicia Gil Ponce. | Tel.: 212-7358 |
| Panamá: Ancón, calle Luis Felipe Clement, Edificio 363. | Tel.: 212-7367 |
| Panamá: Ancón, Edificio Emberá. | Tel.: 212-7441 |
| Panamá: Edificio Plaza Edison. | Tel.: 212-7447 |
| San Miguelito: Edificio de la Unidad Judicial Regional. | Tel.: 275-9952 |
| Panamá Oeste: Chorrera, Edificio Plaza Milenio. | Tel.: 253-9551 |
| Colón: Edificio del Órgano Judicial, Transistmica, Puerto Escondido, al lado del Super 99. | Tel.: 433-6555 |
| Chiriquí: Ciudad Judicial de David, al lado de las Aldeas Infantiles SOS. | Tel.: 777-6134 |
| Herrera: Edificio del Órgano Judicial, calle Pastor Peralta Solís. | Tel.: 996-0977 |

Publicación realizada de acuerdo al compromiso institucional adquirido en el segundo Plan de Acción de la República de Panamá 2015-2017 con la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA) para fortalecer las políticas públicas, transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información.



INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE PENSIÓN ALIMENTICIA

“PROCESOS Y SOLICITUDES CUYO TRÁMITE NO REQUIERE LA INTERVENCIÓN DE UN ABOGADO”



2016 - 2017

DESCRIPCIÓN

Este proceso se inicia cuando la persona cuenta con una resolución de alimentos y la otra parte ha incumplido con el pago de las sumas fijadas en las resoluciones de pensiones alimenticias. Esta solicitud, así como la solicitud de secuestro de los bienes del obligado, serán de conocimiento de los **Juzgados Municipales Civiles** al tratarse de sumas de menor cuantía hasta cinco mil balboas (B/.5,000.00) y de los **Juzgados de Circuito Civil** al tratarse de sumas de mayor cuantía desde cinco mil un balboas (B/.5,001.00) en adelante. Estas acciones no requerirán de abogado ni de caución.

REQUISITOS

- Presentar el formulario de demanda del proceso en el Registro Único de Entrada (RUE) o, de no existir, en el juzgado en turno que corresponda;
- Copia de cédula del demandante;
- Certificado de nacimiento de los menores de edad a cuyo favor se dictó la pensión;
- Resolución autenticada del Juzgado Municipal de Familia o del Juzgado de Niñez y Adolescencia que establece el monto adeudado hasta cierta fecha; y
- Adjuntar el informe secretarial sobre el monto adeudado.

PROCEDIMIENTO DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE PENSIÓN ALIMENTICIA

| Pasos N° | Descripción |
|----------|--|
| 1 | El usuario debe retirar en los Centros de Información y Atención al Ciudadano (CIAC) o en cualquier Juzgado Municipal Civil o Juzgado de Circuito Civil los requisitos y el formulario de demanda por incumplimiento de pago de pensión alimenticia. De igual forma, podrá solicitar la información a los <i>facilitadores judiciales</i> de su comunidad. Una vez cuente con todos los requisitos debe presentarlo al Registro Único de Entrada (RUE) o, de no existir, al Juzgado Municipal Civil o Juzgado de Circuito Civil que le corresponda. |
| 2 | Al presentarse en el RUE, el mismo reparte el proceso y lo entrega al juzgado competente. |
| 3 | El juzgado lo revisa y admite. Si el despacho determina que el formulario está mal completado o hay documentos faltantes, ordenará su corrección y/o la presentación de los documentos faltantes. Si el usuario no corrige o no presenta los documentos requeridos, la solicitud se archivará y no continuará el proceso. |
| 4 | Si los documentos son presentados correctamente o se hacen las correcciones solicitadas, al admitir el proceso, el juzgado dictará una resolución llamada "auto de admisión" que libraré un mandamiento de pago y ordenará al demandado a presentarse. |
| 5 | Un notificador del Centro de Comunicaciones Judiciales (CCJ), o un personal designado por el juzgado, notificará al demandado. |

| Pasos N° | Descripción |
|----------|--|
| 6 | Si el demandado no comparece al juzgado, el tribunal ordenará un emplazamiento por edicto que se publicará en un diario de circulación nacional tres (3) veces, es decir, tres (3) días, y que además permanecerá por diez (10) días en los murales del tribunal. Si se jura desconocer el paradero, serán cinco (5) días de publicación. Cumplidos los términos antes mencionados, el demandado tendrá diez (10) días para comparecer al proceso. |
| 7 | Si el demandado concurre a pagar, el juzgado emitirá un auto que le pone fin al proceso. Si el demandado no paga, el usuario hará una solicitud de secuestro acompañado de un formulario de declaración jurada para justificar que se encuentra en indefensión económica. Esta solicitud puede presentarse previo o durante el proceso. |
| 8 | El usuario expresará en la declaración que no recibe ayuda económica en sumas o especies de la persona obligada a dar los alimentos. |
| 9 | Si el usuario no presenta el formulario de declaración jurada, el juzgado procederá a tomar la misma. |
| 10 | El juzgado dictará un auto que ordenará el secuestro, mismo que será ejecutado por el juez o alguacil ejecutor según sea el caso. |
| 11 | Se notifica al solicitante. |